

DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

AÑO III.

REDACCION Y ADMINISTRACION.
Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

VIERNES
15 de Marzo de 1878.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Lugo, 4 rs. al mes.— Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

NUM 434.

Seccion editorial. x

EL ASILO DE PÁRVULOS.

La opinion del DIARIO DE LUGO en el asunto á que se refiere el epigrafe del presente artículo no está tan desautorizada como suponen los que, sin otros argumentos que vana palabrería y hueca declamacion, han dado en decir que únicamente los redactores de este DIARIO y alguna que otra personalidad aislada son los que combaten la creacion del *Asilo de párvulos* en el solar que ocupó el antiguo Hospital municipal.

En números anteriores hemos dado á conocer á más de los argumentos que apoyan nuestro modo de pensar, la solicitud que en peticion de que se revoque el acuerdo del Municipio, han elevado varios vecinos. En el número de ayer hemos insertado los nombres de los firmantes, que son algo más que una personalidad aislada, pues representan por su posicion y condiciones una parte muy respetable del vecindario.

No ha faltado tampoco quien dentro del Municipio sostuviese con elocuentes razonamientos lo mismo que nosotros defendemos desde estas columnas.

El ilustrado concejal Sr. Perez Mendez, comprendiendo á qué deberes está obligado por el cargo que ejerce, sostuvo en una enmienda al dictámen de la Comision, la conveniencia de que el mencionado *Asilo* no se construya en el solar que le está destinado, dejando aquel sitio para lo que racionalmente se comprende que debe servir.

En contra de la enmienda pidieron la palabra varios señores Concejales, cuyos razonamientos procuraremos resumir en breves renglones.

El dictámen de la comision favorable á la pretension del Excmo. é Illmo. Señor Obispo descansa en los siguientes fundamentos: que una escuela católica de párvulos en esta localidad es de necesidad suma, pues será tal vez Lugo la única capital en que no exista un establecimiento de esa índole; que reconoce como todo el vecindario, que aún despues de edificado el *Asilo* queda en la plazuela de San Fernando espacio suficiente para el establecimiento de los mercados de cualquiera clase; que el art. 85 de la ley municipal vigente autoriza á los Ayuntamientos para disponer por sí de los terrenos sobrantes de la vía pública, en cuyo caso se halla el de que se trata. Por estas razones cree la Comision que el Ayuntamiento debe

acordar la cesion del terreno solicitado á perpetuidad y favor de sus sucesores bajo las condiciones que siguen: el Prelado dejará, *en justa compensacion y permuta*, el terreno que ocupa la actual sacristia; y *en el momento en que él ó sus sucesores tengan terminado el edificio proyectado, pondrán á disposicion del Ayuntamiento, con destino exclusivo á escuela católica y de párvulos, los locales señalados en el plano de la planta baja.*

Antes de pasar adelante y para debatir con mayor claridad el asunto, vamos á permitirnos hacer algunas observaciones al dictámen de la Comision del Ayuntamiento. La necesidad del establecimiento de una escuela católica en esta localidad no está bien evidenciada en el dictámen que extractamos.

Suponemos que por escuela católica de párvulos se entenderá un establecimiento de instruccion primaria en donde se enseñe el dogma católico con arreglo á los textos aprobados y recomendados por la Iglesia. Si así es; si en eso únicamente consiste la denominacion de católica que ha de llevar la futura escuela, su necesidad no es tan notoria, como paladinamente supone la Comision; pues existen en este pueblo dos escuelas públicas sostenidas con fondos del Municipio, en las que se enseña el dogma católico en toda su pureza. Por consiguiente, tan católicas son las escuelas que hoy existen como lo será en su día la que se piensa establecer en el *Asilo de párvulos*.

Vea, pues, la ilustrada Comision del Ayuntamiento cómo no existe la pretendida urgencia de que se cree la escuela católica, á cuyo servicio ha de destinarse la planta baja del edificio en proyecto.

De igual manera ha obrado ligeramente la Comision al consignar en su escrito que todo el vecindario reconoce que, aun despues de edificado el *Asilo*, queda espacio suficiente para el establecimiento de los mercados. Sin duda la Comision al formular este considerando no ha tenido en cuenta que no era de su opinion *todo el vecindario*, como se lo demuestra ahora la solicitud elevada al Municipio, pidiendo la revocacion del acuerdo, á no ser que los firmantes de ella no constituyan para la citada Comision parte de vecindario, además de otros muchos que sin haber estampado su firma por razones fáciles de comprender, opinan sin embargo de distinta manera que la mayoría del Municipio.

Además, el argumento de que construido el *Asilo* ha de quedar espacio suficiente para el establecimiento de los

mercados, no es tan firme como la Comision supone. Espaciosa es la plaza de Santo Domingo y sin embargo en los días de mercado, cuando el tiempo lo permite, apenas se puede transitar por ella y la plaza no ha de destinarse únicamente á mercado, para verse sin cesar atestada de vendedores y compradores, sino que es preciso tenga capacidad bastante para permitir el tránsito.

Aun derribada la línea de casas lateral al palacio de la Diputacion, que no ha de suceder tan pronto, lo cual deploramos, no quedaba el espacio que la Comision pretende; pues no cabrian en ella los mercados de leña, paja, cerdos y demás artículos, cuya venta se realiza en la plaza de Santo Domingo.

La Ley municipal concede á los Ayuntamientos la autorizacion que indica la Comision; pero es para que de ella hagan uso racionalmente, y siempre que resulten beneficiados los intereses locales, lo cual, por más que duela confesarlo, no sucede en el caso á que nos contraemos; pues demostrado está sobradamente cuánto mejoraría en la parte material esta localidad construyendo el *Asilo* en otro lugar y destinando el que le está señalado á plaza de mercados.

No negaremos el derecho que tiene el Municipio á ceder el terreno de que se trata por más que aun lo consideramos muy discutible; pero lo que sí haremos, es negar la oportunidad de la cesion y combatir decididamente la construccion del *Asilo* en el lugar señalado.

La cesion se ha hecho con el carácter de perpetuidad, y cuando este acuerdo ha tomado el Municipio será porque tiene la seguridad de que los sucesores del actual Prelado seguirán destinando el edificio á los mismos usos para que se construye.

En cuanto á que el Prelado cede en *justa compensacion* el terreno que ocupa la sacristia, nos parece que puede suprimirse el adjetivo, pues no hay mucha equivalencia entre el terreno que cede el Ayuntamiento y el que recibe.

Esto en cuanto al dictámen de la Comision.

Y examinemos ahora los argumentos de los que al impugnar el voto particular del Sr. Perez Mendez, impugnaban, aunque implícitamente lo que hemos expuesto en repetidas ocasiones acerca del particular.

En oposicion al pensamiento de que el lugar citado se destine para una nueva plaza, se alegó que existian en Lugo las suficientes para la celebracion de todos

los mercados; y casualmente lo que nosotros pedimos, y las razones son bien conocidas, es que ciertos mercados dejen de celebrarse en donde hoy tienen lugar para que así cuente Lugo con nuevos embellecimientos, poco costosos y muy propios, casi diremos, necesarios, de una capital de provincia.

Ningun otro argumento se presentó en los debates de la Corporacion municipal digno de refutacion, por cuyo motivo finalizamos aquí nuestra tarea, y en el próximo número, toda vez que la extension de este artículo nos impide hacerlo hoy, daremos á conocer á nuestros lectores lo que en las sesiones del Municipio expusieron los Sres. Ortega y Perez Mendez sosteniendo lo que nosotros pedimos.

Los presupuestos no sufren, en general, grandes variantes, sino modificaciones parciales comparadas con el de 1877 á 1878, actualmente en vigor.

Hé aquí el proyecto de ley que el Sr. Ministro de Hacienda leyó en el Congreso:

«Artículo 1.º Los gastos del Estado para el año económico 1878-79 se calculan en la cantidad de 760.205.705 pesetas, segun el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos del Estado para el año económico 1878-79 se calculan en la suma de 752.450.202 pesetas, segun el adjunto estado letra B.

No se incluyen en estos ingresos los que deben producir las ventas hechas y que se hagan de bienes desamortizados.

Art. 3.º Los ingresos por los productos de la venta de bienes desamortizados se calculan para el mismo año económico en 29.434.902 pesetas, y los gastos imputables á los mismos por intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro y otros conceptos se fijan en igual cantidad, segun el pormenor del adjunto estado letra C.

El exceso de los intereses de los bonos sobre la cantidad que en metálico se recaude por las ventas de bienes desamortizados, si lo hubiere, se cubrirá con el producto de la negociacion de pagarés de compradores que sean de vencimientos posteriores á la fecha en que deban quedar amortizados los bonos.

Art. 4.º Las disposiciones contenidas en los adjuntos estados letras A y B se entenderán parte integrante de esta ley.

Art. 5.º En la cobranza de las contribuciones continuarán rigiendo las reglas establecidas para los respectivos años económicos por las anteriores leyes de presupuestos, en cuanto no sean modificadas por esta ó por otras posteriores.

Art. 6.º El primer décimo de los títulos del empréstito nacional forzoso de 1873, que se halle todavía en circulacion, será admitido en pago de toda clase de contribuciones correspondientes á años económicos anteriores al de 1877-78.

Art. 7.º Los contratos de encabezamientos de la contribucion industrial y de comercio celebrados con los pueblos para el año 1877-78, quedan prorogados para el de 1878-79, bajo las mismas condiciones y por igual cantidad.

Se faculta al gobierno para que solo por el presupuesto de 1878-79 pueda atender las reclamaciones que hicieron los pueblos contra el cupo de encabezamiento para 1877-78, siempre que insistan en ellas y se instruya expediente justificativo ajustado á las reglas que el gobierno establezca.

Art. 8.º Seguirá cobrándose el impuesto extraordinario y transitorio establecido por el artículo 28 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877 sobre el petróleo y demás aceites minerales de menor densidad de 900 gramos, y la bencina, que pagarán 12 pesetas y 50 cénti-

mos por cada 100 kilogramos de peso, incluso el del envase; y sobre el aceite de algodón, que pagará 25 pesetas por cada 100 kilogramos de peso bruto.

Se suprime desde 1.º de Julio de este año el impuesto extraordinario y transitorio sobre todos los demás artículos del comercio exterior.

Art. 9.º Queda facultado el gobierno para no aplicar la supresion del impuesto extraordinario y transitorio que determina el artículo anterior más que á los productos y procedencias de las potencias que tengan convenios con España con la cláusula de trato de la nacion más favorecida y para seguir exigiendo á los productos y procedencias de los demás países la cuantía establecida por el art. 28 de la ley de 11 de Julio de 1877.

Art. 10. Continuará exigiéndose el impuesto transitorio de la tarifa á que se refiere el art. 18 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la variacion de quedar unificado el que pagan los azúcares comunes y refinados, como sigue:

El azúcar de todas clases, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de Ultramar, pagará por cada 100 kilogramos 8 pesetas y 80 céntimos.

El de cualquier punto extranjero, por cada 100 kilogramos, 13 pesetas y 50 céntimos.

Art. 11. Los actuales encabezamientos de consumos, cereales y sal, se declaran permanentes, con los aumentos que en el año actual puedan haber aceptado los municipios.

Para imponer aumentos ó obtener bajas, se instruirán expedientes justificativos de la pretension, la cual se resolverá con audiencia del Consejo de Estado en pleno, cuyo informe, con la real orden resolutive, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, sin cuya circunstancia no causará efecto.

Art. 12. A los municipios, que en el último censo general de 31 de Diciembre anterior, resulten con más de 5.000 almas, que no se rigen por la primera base de poblacion de las que señala la tarifa vigente, se les modificará el encabezamiento al respecto de 6 pesetas por habitante, si no le satisficieren ya superior. Este tipo se considerará reducido á la mitad para las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Oviedo, y á la tercera parte para las de Lugo y Canarias.

Art. 13. Se autoriza al gobierno para que, si lo considera conveniente, pueda arrendar de uno á tres años el impuesto transitorio y su recargo sobre el azúcar de produccion nacional, en la Península, acomodando las reglas de administracion á la instruccion de consumos vigente.

Art. 14. Desde 1.º de Julio del año actual se autoriza la exportacion para todos los países á precios reducidos de manufacturas de las fábricas de tabacos de la Península. Queda facultado el ministerio de Hacienda para redactar la tarifa, instrucciones y reglas á que debe atemperarse la venta de las manufacturas de tabaco para exportacion, conciliando las mayores facilidades para los particulares con la seguridad de los intereses de la Hacienda.

Art. 15. Se procederá al abono de las pensiones procedentes del secuestro de los ex-infantes, cuyo pago se mandó suspender por el artículo 15 del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

Asimismo se abonará, previa liquidacion, lo que se adeuda á los pensionistas ó sus legítimos causa-habientes su derecho por pensiones devengadas y no satisfechas.

El abono de las pensiones se hará previo el descuento establecido en la legislacion vigente sobre sueldos y asignaciones y el de los atrasos por la que rigiera á la fecha en que se devengaron las pensiones de que proceden.

Se comprenderá en presupuestos y en la misma forma que se hacia anteriormente la cantidad necesaria para el abono de las pensiones corrientes y lo que permita el estado del Tesoro para la extincion de atrasos.

Art. 16. El 1/2 por 100 del importe de la deuda amortizable del 2 por 100 emitida para pago de cupones vencidos de deuda exterior, que el art. 8.º de la ley de 21 de Julio de 1876 destinó á satisfacer los gastos de la negociacion,

será entregado al *Council of foreign Bondholders*, de Lóndres.

Art. 17. Las subvenciones á empresas concesionarias de ferro-carriles que se devenguen desde 1.º de Julio de este año y que, con arreglo al art. 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se deben abonar en obligaciones del Estado al cambio fijo de 40 por 100, quedarán reducidas al 60 por 100 de su importe primitivo, que se pagará en metálico.

Las que deben abonarse en obligaciones al cambio de 50 por 100, segun la misma disposicion legal, quedan disminuidas hasta la cantidad en que consista su 48 por 100, que se satisfará en metálico tambien.

Para los ferro-carriles de Paleocia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña y Leon á Gijon, se incluirá anualmente en los presupuestos la suma de cinco millones de pesetas. El Gobierno podrá realizar ó autorizar con la garantía de esta anualidad las operaciones de crédito que fuesen convenientes.

Art. 18. Las compañías de ferro-carriles satisfarán por impuesto industrial el 5 por 100 de los beneficios que repartan á sus accionistas. Este impuesto no podrá ser gravado con recargo alguno.

Art. 19. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximun á que en el mismo podrá llegar la deuda flotante del Tesoro para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del limite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo, ó verificar cualquiera operacion de tesorería; pero solo en los casos de guerra civil ó extranjera, ó de grave alteracion del orden público, podrá, sin otra autorizacion especial, excederse del máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante del Tesoro.

Madrid 9 de Marzo de 1878.—El ministro de Hacienda, El marques de Orovio.

Otro proyecto acompaña al de presupuestos, y es el de redencion de censos, del que oportunamente daremos conocimiento.

A las preguntas hechas en el Senado por el Sr. Beranger y en el Congreso por nuestro distinguido amigo D. Cándido Martínez, acerca de la traslacion de la Escuela naval flotante existente en el Ferrol, ha contestado que ninguna gestion oficial se habia practicado hasta la fecha.

Sin embargo, segun leemos en varios periódicos, los vecinos de San Fernando han nombrado una comision compuesta del Sr. Magáz, director del Tesoro, señor Rancés, senador, y otras varias personas de influencia, encargadas de gestionar lo conducente para que la Escuela naval sea trasladada al departamento de Cádiz.

La comision utilizará todas sus influencias y relaciones para conseguir su objeto, lo que no creemos sea tan fácil, dada la actitud preventiva en que suponemos estarán los Senadores y Diputados gallegos. A excepcion de un corto número de personas á quienes ciega el amor á su país, nadie habrá que apoye la desatentada pretension de los vecinos de Cádiz y San Fernando, que en ningun fundamento descansa, á no ser en especies calumniosas y noticias inventadas.

Confiamos en la justicia que nos asiste y en el celo de nuestros representantes, para que no consigan el resultado que apetecen los gaditanos.

Merece ser conocida de nuestros lectores la proposicion de ley que el gene-

ral Salamanca presentó á la mesa del Congreso.

«Los diputados que suscriben, considerando que reconocido á los oficiales generales el derecho á solicitar la exención del servicio equivalente al relativo ó jubilación de las demás clases del Estado, no hay razón para su limitación á número fijo cuando se halla limitado el de retiros y jubilaciones en ninguna carrera del Estado, tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.º Pueden optar en exención de servicio, y con arreglo á reglamento, todos los oficiales generales que reúnan las condiciones marcadas para obtener dicha atención.

Art. 2.º Las vacantes que por este concepto ocurran se amortizarán para extinguir el excedente en el plazo más breve posible.

Art 3.º La situación de exento del servicio, como las de jubilado y retirado, es definitiva, sin que pueda volver al servicio activo en ningún caso sino por medio de prescripciones de una ley y á causa de necesidad del servicio de guerra.»

El sábado dió lectura en el Congreso el señor ministro de la Gobernación á dos importantes proyectos de ley, el uno sobre reuniones públicas y sobre incompatibilidad el otro, cuya parte esencial es la siguiente:

«Por el primero se garantiza el derecho de reunión pacífica, que concede á los españoles el art. 13 de la Constitución, sin más condición, cuando la reunión haya de ser pública, que la de dar conocimiento por escrito, los que la convoquen, del objeto, sitio, día y hora de la reunión al gobernador ó autoridad local, siempre que aquella exceda de 20 personas, pudiendo concurrir á ellos dicha autoridad y suspenderla ó disolverla en el acto, según los casos que en el proyecto se fijan.

Se exceptúan de las disposiciones de la ley las procesiones, reuniones celebradas en establecimientos autorizados y en los teatros.

En el de incompatibilidades se fijan los empleos del orden civil, militar y judicial que tengan residencia fija en Madrid y el sueldo de 12.500 pesetas, como compatibles con el cargo de diputado, á más del presidente de esta Audiencia y presidente de sala de la misma, el rector y catedráticos por oposición de ascenso y término en la Universidad central, y el inspector de ingenieros, que tenga también su residencia en esta corte.

Por el mismo se fija que el diputado que acepte empleo, comisión con sueldo ó pensión, honor ó condecoración de cualquier clase, estando abiertas las Cortes, deberá renunciar su cargo en el término de diez días, y anunciarse la vacante y convocarse á nueva elección en igual término, á partir del día en que conste la aceptación del empleo.

Caso de que el empleo sea compatible con el cargo de diputado, este podrá ser reelegido.

Se fija en cuarenta el número de diputados con empleos compatibles que pueden tener asiento en el Congreso.

Tan pronto como este se constituya, después de unas elecciones generales, el Gobierno remitirá la lista de los funcionarios elegidos.»

En el proyecto de ley leído al Congreso por el señor ministro de la Guerra, se fija la fuerza del ejército permanente de la Península para el próximo año económico en 100.000 hombres.

Para Cuba será la que se considere necesaria para consolidar la pacificación de dicha Antilla y la de Puerto-Rico y Filipinas, en 3.571 y 10.475 hombres, respectivamente.

Leemos en un colega:

«Otro conflicto para nuestros desdichados neo-católicos.

Existe en Francia un diario católico-liberal fundado por el obispo de Orleans, *La Defensa*, que ha sufrido en diversas ocasiones las iras de *El Siglo Futuro* y comparsas.

El Papa ha teleografiado al director y redactores las frases siguientes:

«Soy lector de *La Defensa* desde su fundación y apruebo completamente el espíritu de vuestro excelente diario: *continuar por la misma senda.*»

Serán curiosas las impiedades que en secreto dirán nuestros neo-católicos contra el sucesor de San Pedro.»

No tardarán mucho tiempo en decir las en alta voz, que para eso y mucho más tienen arrojo.

Noticias generales.

Dice el *Journal des Debats* que el reparto entre Austria é Italia de lo que reste de la Turquía europea, salvo la Macedonia y la Tracia, encuentra en Viena muchos abogados officiosos, y añade que, sin embargo, Turquía se halla resuelta á resistir, á cuyo fin se anuncia que dirige algunas tropas sobre la Bosnia.

Asegúrase en los círculos políticos de Berlín que la elección de dicha capital como sitio designado para el Congreso, ha sido hecha de común acuerdo entre el conde Andrassy y el príncipe de Gortschakoff.

Parece cosa decidida la reunión del Congreso en Berlín, cuya presidencia tendrá el príncipe de Bismarck, si se lo permite el estado de su salud, que dicen haberse á hora resentido.

Los pueblos de Ojen y limítrofes del partido de Marbella (Málaga), se hallan atemorizados. La situación de aquellos habitantes es lamentable: las amenazas de muerte, secuestros, incendios y demás crímenes, llevan el espanto á toda la comarca. Los anónimos aparecen en las casas, introducidos por bajo de las puertas de los vecinos sentenciados por los bandidos; otros son entregados á la mano á personas que no saben leer.

Dice *El Imparcial* que el Gobierno ha prohibido al padre Mon que se encargue de los sermones que debía predicar en Zaragoza con motivo de las próximas fiestas del Pilar.

Vuelve á decirse también que el Gobierno ha dispuesto que salga de España el citado jesuita.

Los *Debates* dice, sin embargo, que el padre Mon ha predicado en Zaragoza.

No es el cardenal Lucca el nombrado camarlingo: este cargo se ha confiado al cardenal Morichini, hombre de edad avanzadísima, á quien apenas permiten sus dolencias ningún género de trabajo.

A unos 1.000 hombres ascienden los soldados del ejército de Castilla la Nueva que en breve serán licenciados temporalmente, en virtud de real orden expedida últimamente por el ministerio de la Guerra.

La prensa norte-americana da cuenta de un rasgo de audacia, que prueba toda la energía de la raza negra.

El tribunal de Midianah había condenado á ser ahorcados á cuatro negros del distrito por homicidas é incendiarios. Tres de ellos habían pagado ya su deuda á la justicia, y el verdugo se preparaba para la cuarta ejecución, cuando el reo que quedaba, un tal Guillermo Robb, dotado de una fuerza muscular poco común, se desembarazó de sus ligaduras, se apoderó del ejecutor, le puso el dogal al cuello y lanzó el cuerpo al espacio.

Un grito de horror se escapó de todos los pe-

chos, y mientras acudía la gente á socorrer al verdugo, Robb trató de escapar, siendo al punto detenido, y costando mucho á la fuerza pública librarlo del furor de los concurrentes. Poco después, el negro ocupaba el puesto del verdugo, el cual, medio asfixiado, tuvo que dejar á sus ayudantes el cuidado de acabar su tarea.

La crisis fabril y manufacturera que atraviesa en estos momentos la industria española, se siente con igual intensidad en los centros productores de Alemania, Francia, Inglaterra y Portugal. De una parte la disminución del consumo, de otra la guerra de Oriente, y en algunas naciones la permanencia de ciertas medidas arancelarias, todo ha influido para sostener la falta de pedidos á las fábricas. Afortunadamente, es opinión general que ese estado de cosas es puramente accidental, y terminada como se halla la guerra de Oriente, la paz europea hará renacer el trabajo en todos los países.

S. M. el Rey y la princesa de Asturias han visitado varias casas de obreros que construye en el barrio del Pacífico la sociedad la *Constructora Benéfica*, y las que se han hecho á sus expensas en aquel sitio.

Al entrar en una de ellas advirtieron los regios visitantes que vivían dos familias en una de aquellas pobres moradas, y sabiendo que una de ellas había amparado á la otra que se hallaba sin hogar, han premiado su buena acción con un donativo, que ha sido entregado en nombre de los Reyes y de S. A. por el marqués de Santa Cruz.

Va á publicarse por el ministerio de Fomento una real orden modificando la de 9 de Febrero de 1863 para facilitar á los propietarios la conservación de las fincas que se hallen sujetas á nueva alineación.

Por el ministerio de Fomento se publicará en breve una real orden aclaratoria de las disposiciones vigentes en materia de atribuciones de los arquitectos y maestros de obras, con título y libres.

Miscelánea.

Boletín de las familias.

Santos de hoy.—San Raimundo, S. Longinos y San Meridón.

Efemérides.—(1720).—Incendio de la Iglesia de San Millán de Madrid.

(1809).—Los paisanos gallegos, á las órdenes de D. Bernardo González, empiezan el ataque y sitio de Vigo, que concluye el día 28.

Agencia telegráfica.

SERVICIO PARTICULAR.

Madrid 14 11'35 n.—Recibido el 15 á las 12'11 m

La escuadra inglesa sale de Besika y trasládase á Gallipoli para reforzarlo.

La escuadra turca recorre los mares de la Grecia.

Llegó á Cádiz el correo de la Habana.

Ampliase hasta 25 millones de pesos el empréstito de Cuba.

Nombránse gobernadores.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

LA MEJOR MÁQUINA PARA COSER

ES LA LEGÍTIMA

Cuida con las falsificaciones.—En todas sucursales de la Compañía se encuentra siempre un buen surtido de agujas, s. das, algodones y piezas para toda clase de costura.

SINGER

Para condiciones de VENTA A PLAZOS, pedir catálogos ilustrados, con lista de precios á las sucursales de la COMPAÑIA FABRIL "SINGER" en Galicia.— LUGO, Plaza Mayor, 9.—Real, 18, CORUÑA.—Paz, 30, ORENSE.—VIGO, Príncipe, 44.

AGENCIA

PARA LA

sustitucion de quintos y voluntarios.

La acreditada y bien conocida agencia de **DON PEDRO DIAZ SAAVEDRA**, sita en la calle de San Marcos núm. 6, ofrece como siempre la sustitucion á los mozos tanto de la actual quinta como de las anteriores; en cuya agencia hallarán los interesados las ventajas más satisfactorias.

Tambien se paga en el acto del contrato, á los mozos que deseen sustituir á los quintos, dando la suficiente garantía.

LICOR DEL POLO DE ORIVE

INFALIBLE PRESERVADOR DE TODO PADECIMIENTO ODONTALGICO.

El que sufre de la boca es porque quiere. Usado el LICOR una vez por día, se destierran infaliblemente todas las enfermedades de la dentadura y encías. Millones de casos durante 8 años de éxito feliz en todos sitios, no conseguidos con ningún otro dentrífico, palmariamente lo confirman.

OBRAS SON AMORES...

Constituye otro de nuestros adagios, el siguiente: «El último que habla, gana.» Pero si esto puede admitirse para pintar la exageracion de los parlanchines, no tiene razon filosófica para el buen decir, ni para los anunciantes.

Es un hecho que todo producto en boca de su autor, al darse á conocer, es superior á todos los de su especie: y el público que sabe lo mucho que se abusa de los anuncios, se escama de cuanto se le afirma y espera á los resultados: en resumen, que no basta hablar como un saca-muelas, sino probar lo que se dice. Y cuando los productos llegan á adquirir popularidad por su economía y bondad, no necesitan reclamos de sus autores: basta conocerlos para con avidez aceptarlos. Tal sucede al LICOR DEL POLO DE ORIVE, premiado con honrosas distinciones en cuantas exposiciones se ha presentado.

VALLADOLID 1871.—Mencion honorífica.

MADRID 1873.—Mencion honorífica.

VIENA 1873.—Gran Diploma de Mérito Reconocido.

LEON 1876, grupo 1.º.—Medalla de Bronce.

LUGO 1877.—Medalla de plata.

Vemos con sentimiento lozana juventud con pañuelo al rostro sufriendo con frecuencia incómodos flemones: rabiosos dolores de muelas, y corrosivas y destructoras cáries. Notamos con pena dañadas y súcias dentaduras y con repugnancia percibimos fetidez en el aliento por abandono en la boca. Estos infelices y despreciadores de la higiene no conocen el LICOR DEL POLO, y si lo conocen, no lo usan diariamente como preservativo. Con orgullo podemos decirlo y nos jactamos con fruicion de que nadie nos desmentirá.

Sin las firmas Orive é inscripciones de Licor del Polo de Orive, Ascao, 7, Bilbao, en el cristal, y Farmacia de Orive, Bilbao, en las cápsulas, no es legítimo el licor.

LUGO, farmacia de Rodriguez.—FERROL, id. de Galan.—Santiago, id. de Blanco, y en las farmacias más importantes de la provincia.

LICOR DEL POLO DE ORIVE

Seguro calmante de los dolores de muelas procedentes de cáries.

Desaparecen los más violentos con fuertes enjuagatorios ó Licor puro, segun instruccion: luego el que tiene dolores de muelas es porque le dá la gana. su aceptacion y venta universal lo demuestran bien claramente.

AGENCIA.

Sustitucion militar.

Don Andrés Arias Garaloces, vecino de esta Ciudad, ha establecido una Agencia para la Sustitucion de quintos, en el

Campo del Castillo núm. 51; los interesados en la presente y anteriores pueden entenderse con dicho señor, como asimismo los que se hallen en reserva y deseen volver al servicio, quien se encargará de entregarles puntualmente las cantidades en que convengan. Siendo de la quinta del 73 ó 74 del primer reemplazo, pagados á cinco mil trescientos reales y las plazas se ponen á seis mil quinientos.

30.000 ARROBAS DE **VINOS DE JEREZ** 3.200 ARROBAS DE

EXISTENCIAS, DE LA CASA COSECHA ANUAL.

H. DE PINA É HIJOS

COSECHEROS-ALMACENISTAS PROPIETARIOS

DE LA VINA NOMBRADA

LA CALDERERA,

Vinos genuinos de esta vina, sin mezcla de otros ni aguardientes.

BODEGAS EN JEREZ:

Una de 300 cascos CALLE DEL MURO, JEREZ. Una de 200 cascos Plaza de Santa Isabel, JEREZ. Una de 200 cascos CALLE de JARDINILLO JEREZ.

JEREZ SECO. 19 cuartos cuartillo. 66 Rs. ARROBA.
MOSCATEL . 24 cuartos cuartillo. 82 Rs. ARROBA.
Amontillado.—Pedro Ximenez.—Jerez Pálido.—Fino Oloroso.
—Moscatel.—Pajarete.—Tintillo de Rota.—Manzanilla.

DEPÓSITOS:

Coruña, Roman Braña.—Valladolid, Félix Berben.—Leon, Rodriguez y Ecec.—Madrid, Emilio Pina.—Ferrol, Piñeiro, restaurant *La India*.—Noya, Antonio Abella.—Orense, Rodriguez Sotelo; y se están estableciendo en Vigo, Pontevedra, Carril, Santiago, Oviedo, Gijon y Palencia. Punto de venta en Lugo, Almacen de Pedro Rodriguez, calle de la Reina, esquina á la plaza de Sto. Domingo.

COLEGIO DE S. RAFAEL.

EDUCACION DE NIÑAS.

Calle de San Pedro núm. 60, piso segundo.

Desde hoy queda abierto dicho colegio bajo la direccion de doña Juana Somoza, viuda de Pan. En éi se dará una instruccion profundamente religiosa y se enseñarán, además de las asignaturas oficiales, sistema métrico-decimal y nociones de geometria con aplicacion al corte y confeccion de prendas para señora y toda clase de bordados, labores y flores artificiales.—Honorarios módicos.

INYECCION ROSA.

La única que sin otra medicacion cura radical y prodigiosamente toda clase de flujos que provengan del aparato génito-urinario de ámbos sexos.

Cerato divino.

Cura en 48 horas las grietas de los pechos que tanto molestan á las Señoras,

PUNTOS DE VENTA: Lugo, farmacia del Sr. Rodriguez; Coruña, Bescanso, Orense, Romásanta; Ferrol, Galad, Vigo, Fernandez Varela; y en todas las principales de provincias. DEPÓSITO CENTRAL, Madrid, Mesón de Paredes, 8, principales que la acompañan y las rela-

ciones de gastos é ingresos para la misma.

TISIS.

CAFÉ MOLLEN DEL CANADÁ. Remedio científico descubierto en los Estados-Unidos.

Infalible contra LA TISIS, LA IMPOTENCIA Y EL RAQUITISMO.

Cura en pocos dias toda clase de toses y es el mejor regularizador del sistema nervioso que se conoce. Precio 40 rs. paquete.

Depósito en Lugo: Farmacia de D. Enrique Rodriguez Cortés.

Depósito central: Gonzalez y C.º, Pex, 19 3.º Madrid, á donde se dirigirán los pedidos.

GRAN ALMACEN

de Música, Pianos. Armoniums é Instrumentos de todas clases.

DE DON CANUTO BEREAL, REAL, 38.—CORUÑA.

Pianos españoles y extranjeros, garantizados á gusto del consumidor á pagar al contado, ó á plazo, desde 200 reales mensuales.

TREINTA MIL obras diferentes de música, con rebajas considerables.

Cuerdas, bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

Se hallan impresas filiales para quintos

Abajo la explotación y ridicula farsa extranjera!

!Paso á la economía y verdad nacional!